

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-142-00.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda fue subsanada en debida forma por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expresado en auto anterior.

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y 82 y ss., del Código General del Proceso, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora LEONOR CAMPOS CAMACHO, en contra de los herederos determinados del causante Señor OSCAR JULIO TORRES ARCINIEGAS, los Señores OLGA LUCIA TORRES CAMPOS, OSCAR ANDRES TORRES CAMPOS, JAIVER TORRES CAMPOS, SANDRA MILENA TORRES PICO, y herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO.- DAR el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores OLGA LUCIA TORRES CAMPOS, OSCAR ANDRES TORRES CAMPOS, JAIVER TORRES CAMPOS y SANDRA MILENA TORRES PICO, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 2020 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días, para que la contesten mediante apoderado judicial.

CUARTO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Señor OSCAR JULIO TORRES ARCINIEGAS, mediante EDICTO que se

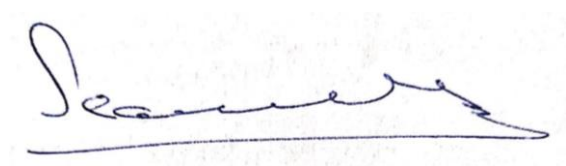
publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

SEXTO.- AL apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.